

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1867.)

Ministerio de Fomento.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Montes.—Circular.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Agosto de 1867.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el dia 21 del corriente mes tomó posesion el Sr. D. Manuel Gonzalez Mariño, del destino de Secretario del Gobierno civil de esta provincia, para que fué nombrado por Real orden de 31 de Julio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Valladolid 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

En los expedientes promovidos en los Gobiernos de Guadalajara y Tarragona consultando sobre varios puntos de la legislacion forestal, las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido el informe siguiente:

«En el expediente instruido con motivo del aprovechamiento ilegal verificado en los pastos de la dehesa denominada de Santo Domingo, pertenecientes al caudal de Propios de la villa de Duron, se ventilan dos cuestiones que, aunque íntimamente enlazadas, conviene distinguir con claridad y precisión: una de ellas, particular al caso concreto que motiva esta consulta, versa sobre si el disfrute de los indicados pastos, por las informalidades cometidas en la subasta, puede calificarse de delito de defraudacion á los intereses municipales, como indica el Ingeniero de la provincia; la otra, tiene por objeto averiguar cuál sea la Autoridad competente para imponer las multas y demas responsabilidades pecuniarias relativas al beneficio de aprovechamientos forestales sin autorizacion competente.

La primera cuestion, como desde luego se nota, es tan compleja y delicada por las varias interpretaciones á que se prestan los hechos que han de dar los términos de su solucion, que no puede menos de considerarse aventurada cualquiera opinion que se emita acerca de ella.

Es indudable que el no estar autorizada por persona alguna la diligencia ó acta de remate, y el haberse dejado de remitir el expediente á la

aprobacion superior del Gobierno de la provincia, como previene la legislacion vigente en el ramo, hace que la subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa llamada de Santo Domingo adolezca de defectos tan esenciales, que alguno de ellos puede decirse que lleva el vicio de nulidad.

Pero de que estas informalidades se cometieron en el remate público, y de que el Alcalde, que cesó en sus funciones en 1.º de Enero de 1865 consintiera indebidamente el disfrute de los pastos, ¿se deduce de una manera necesaria, ó puede presumirse con sobrado fundamento que haya habido entre el Alcalde, Secretario y los ganaderos confabulacion para verificar de una manera furtiva el aprovechamiento, y que en su virtud se haya cometido el delito de defraudacion á los intereses municipales? Tal es el punto que hay que dilucidar.

Planteadas así la cuestion, las Secciones no titubean en hacer presente á V. E. que el expediente no suministra datos suficientes para resolverla; pues las informalidades antes enumeradas y el haber tolerado el aprovechamiento el Alcalde pueden ser solo faltas hijas de la incuria y del abandono, cometidas sin el intento de realizar ningun acto criminal; como por el contrario significar ó mejor dicho, haber sido los medios de que se valieron el Alcalde y los ganaderos para verificar una defraudacion de los intereses municipales.

De los antecedentes hasta ahora reunidos no se deduce de una manera clara y evidente que haya habido la confabulacion que supone el Ingeniero; y no habiendo ilacion lógica entre los hechos para suponer ó presumir la intencion criminal, parece aventurado, como se dijo al principio, el decir que los dañadores de los pastos de la dehesa precitada están comprendidos en la regla 2.ª del art. 121 del regla-

mento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

En esta situacion, lo que aconseja la prudencia es: primero, que el Gobernador corrija gubernativamente las informalidades cometidas en el expediente de la subasta; y segundo, que por cuantos medios le sugiera su discreccion y tacto procura ampliar las averiguaciones á ver si logra hallar datos que prueben en juicio el delito de defraudacion que sospecha el Ingeniero haberse cometido, y sobre el cual el expediente ofrece algunos indicios.

La otra cuestion, referente á cual sea la Autoridad competente para imponer las multas y demás responsabilidades pecuniarias á que den lugar los aprovechamientos forestales ilegales, ha sido iniciada con motivo de que al inhibirse el Juzgado de Fuentes del conocimiento de los autos, por considerar el hecho de entrar á pastar los ganados de los particulares en un monte público como una falta, ha remitido las diligencias al Alcalde de Duron para que conozca de ella en juicio verbal.

Este procedimiento aunque es el indicado en la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, y el que debe seguirse siempre que se intente castigar una falta de las que habla el libro 3.º del Código citado, no es sin embargo el que procede en los casos en que se trata de reprimir alguna contravencion á las ordenanzas de Montes.

La legislacion vigente forestal ha marcado para estas faltas un procedimiento especial al decir en la primera y tercera regla del art. 121 del reglamento antes citado: primero, que las multas y demas responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente al modo ó tiempo de efectuar dichas

operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, siempre que no exceda el importe de los daños causados en los montes públicos de 1.000 escudos, pues en pasando de este límite corresponde á los Tribunales de Justicia conocer del asunto, con arreglo á las prescripciones del Código penal; y segundo, que las multas y demas responsabilidades pecuniarias que determinan las ordenanzas de Montes en la seccion 7.^a del título 2.^o, y en los títulos 3.^o, 4.^o y 6.^o, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos en el modo y forma que establece la regla 1.^a cuando su importe no exceda del límite para que les faculta el art. 75 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, debiendo ser impuestas las que pasen de dicho límite por los Gobernadores.

Estos preceptos legales indican claramente que el pensamiento del legislador ha sido el que las faltas que se cometan en los montes públicos contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos sean corregidas y penadas por los Alcaldes como delegados de la Administracion general y en virtud de sus facultades gubernativas, y no en juicio verbal, en que los Alcaldes obran como dependientes del orden judicial; porque de seguirse este procedimiento contencioso, las providencias que dictasen los Alcaldes solo podrian ser revocadas ó reformadas por los Tribunales del fuero comun, y no por el Gobernador de la provincia, que por la indole de sus funciones es el encargado de velar sobre la gestion de los intereses públicos.

Esta doctrina, que es la que más lógicamente se deduce de los preceptos legales, ha sido confirmada primero por la Real orden que á propuesta de estas Secciones se dictó en 3 de Noviembre de 1863, y posteriormente por el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que han declarado vigente la penalidad marcada en las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, por ser una de las excepciones de que habla el art. 7.^o del Código penal.

Los cinco casos análogos que consulta el Gobernador de Guadalajara, referentes á cuál sea el procedimiento que deba seguirse en los daños de mayor cuantía, son fáciles de contestar si se tienen presentes las observaciones expuestas en el punto que se acaba de examinar.

La diversidad de pareceres que sobre los daños causados por Juan y Vicente Muñoz en los montes de Propios de la villa de Cobeta han tenido el Ingeniero y el Juzgado de Molina nace: primero, de no haberse observado por el Ingeniero que el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, que fija la disincion entre daños de mayor ó menor cuantía, ha sido derogado por el art. 124 del reglamento

de 17 de Mayo de 1865, que solo somete á la accion de los Tribunales de justicia los daños que exceden de mil escudos; y segundo, de no haberse tenido presente por el Juez de Molina que el libro 3.^o del Código penal no tiene aplicacion para el castigo de las faltas que se cometan en los montes públicos, una vez declarada vigente la parte penal de las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

En vista de esto y de lo espuesto anteriormente, siempre que el daño causado en los montes públicos no exceda de 1.000 escudos, deberá conocer de él el Alcalde ó el Gobernador en su caso; y cuando pase del expresado límite, la jurisdiccion ordinaria, no como falta, sino como delito determinado y definido en los artículos 437 y 438 del Código penal.

Hechas estas indicaciones, poco ó nada tienen que decir las Secciones sobre la consulta elevada por el Gobernador de Tarragona referente á si los dañadores que sean aprehendidos con los productos forestales han de ser ó no castigados gubernativamente en razon á que la doctrina expuesta al discutir el segundo punto consultado por el Gobernador de la provincia de Guadalajara le es aplicable en un todo. Lo único que parece oportuno manifestar con relacion al presente caso es que la circunstancia de haber sido cogidos los dañadores infraganti no modifica ni altera en nada el procedimiento que se ha indicado debe seguirse siempre que se trate de castigar algun aprovechamiento verificado sin autorizacion competente.

Resumiendo ahora todas las consideraciones consignadas en el cuerpo de este informe, las Secciones opinan:

1.^o Que el expediente instruido con motivo del disfrute ilegal verificado en los pastos de la dehesa denominada de Santo Domingo, pertenecientes al caudal de Propios de la villa de Duron, provincia de Guadalajara, no suministra datos suficientes para demostrar en juicio que haya habido confabulacion entre Alcalde, Secretario y lo ganaderos para hacer de una manera furtiva el aprovechamiento.

2.^o Que el Gobernador debe castigar gubernativamente las informalidades cometidas en el expediente de la subasta; resolver la instancia que han elevado los interesados contra la providencia del Alcalde, y procurar ademas averiguar por cuantos medios les sugiera su discrecion y prudencia si ha existido la confabulacion que sospecha el Ingeniero para perpetrar el delito de defraudacion á los intereses municipales.

3.^o Que las faltas que se cometan en los montes públicos contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos debenser corregidas y penadas por los Alcaldes como delegados de la Administracion y en uso de sus facultades gubernativas, y no en juicio verbal como dependientes del orden judicial.

4.^o Que siempre que el daño causado en un monte público no exceda de 1.000 escudos, deberá conocer de él el Alcalde ó el Gobernador, segun la cuantía del mismo; y que, cuando pase del expresado límite, toca á la jurisdiccion ordinaria como delito determinado y definido en los artículos 437 y 438 del Código penal.

Y 5.^o Que la circunstancia de haber sido cogidos los dañadores infraganti no modifica ni altera en nada el

procedimiento señalado en las anteriores conclusiones.

Y conformándose S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden como resolucion de dichas consultas, y para su aplicacion en todos los casos análogos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 17 de Agosto de 1867.—Orovi.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.423.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

FERRO-CARRILES.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE ISABEL II.

TRASPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD. TARIFAS COMBINADAS ENTRE AMBAS LÍNEAS, APLICABLES DESDE EL 1.^o DE SETIEMBRE DE 1867,

Aprobadas por el Gobierno de S. M en 20 de Julio del mismo año.

(Conclusion.)

Série N. Y. Número 2 (nuevo).

ESPECIAL PARA TRIGOS Y HARINAS.

(La presente tarifa anula la de igual Série y número vigente desde el 20 de Setiembre de 1865.)

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS.

De las Estaciones siguientes á las del frente y vice-versa.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS.										
	Mavé	Aguilar	Quintanilla	Reinoso	Barceña	Portelín	Santa Cruz	Las Caudas	Torreavega	Renedo	Sanlander
	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.
Avila..	143	148	151	165	182	184	185	193	197	201	211
Mingorria..	135	140	143	157	174	175	177	185	188	192	203
Velayos..	130	135	138	152	169	171	172	180	183	188	198
Sanchidrian..	126	131	134	148	165	166	167	176	179	183	194
Adanero..	121	126	129	143	160	162	163	171	174	178	189
Arévalo..	115	120	122	136	154	155	156	165	168	172	182
Ataquines..	106	111	113	127	145	146	147	155	159	163	173
Gomez-Narro..	101	106	108	122	139	141	142	150	153	167	168
Medina..	96	101	103	117	134	136	137	145	148	153	163
Pozaldez..	91	96	98	112	129	131	132	140	143	147	157
Matapozuelos..	87	92	94	108	125	127	128	136	139	143	154
Valdestillas..	82	87	89	103	120	121	122	130	133	137	147
Viana..	80	85	87	101	118	119	120	128	131	135	145
Valladolid..	72	77	79	93	109	111	112	120	123	127	137
Cabezón..	66	71	73	87	103	105	106	114	117	121	131
Aguilarejo..	64	69	71	85	101	103	104	112	115	119	129
Dueñas..	57	62	64	78	94	96	97	105	108	112	122
Venta de Baños..	54	59	61	75	91	93	94	102	105	109	119
Magaz..	54	59	61	75	91	93	94	102	105	109	119
Torquemada..	59	63	65	77	92	93	95	102	105	109	119
Quintana..	61	65	68	80	94	95	97	103	106	110	119
Villodrigo..	65	69	71	83	97	99	100	106	109	113	121
Balbases..	67	71	73	85	99	100	101	108	111	114	123
Villaquirán..	68	72	74	86	99	101	102	109	111	115	123
Estepar..	71	75	77	88	102	103	104	111	113	117	123
Quintanilleja..	74	78	80	91	104	105	107	113	115	119	123
Búrgos..	77	81	83	93	106	108	109	115	117	121	123
Quintanapalla..	80	83	85	95	108	109	110	116	118	121	123
Bribiesca..	83	87	88	98	109	110	111	116	118	121	123
Pancorbo..	85	88	90	98	109	110	111	117	118	121	123
Miranda..	87	90	91	100	110	111	112	117	118	121	123
Palencia..	48	53	55	69	85	87	88	96	99	103	113
Husillos..	43	48	50	64	80	82	83	91	94	98	108
Monzon..	42	47	49	63	79	81	82	90	93	97	107
Amusco..	38	43	45	59	75	77	78	86	89	93	103
Piña..	35	40	42	56	72	74	75	83	86	90	100
Fromista..	32	37	39	53	69	71	72	80	83	87	97
Marcilla..	29	34	36	50	66	68	69	77	80	84	94
Cabañas..	26	31	33	47	63	65	66	74	77	81	91
Espnosa..	23	28	30	44	60	62	63	71	74	78	88
Herrera..	18	23	25	39	55	57	58	66	69	73	83
	12	17	19	33	49	51	52	60	63	67	77

CONDICIONES DE APLICACION.

La presente tarifa solo es aplicable á las expediciones hechas por wagon de 8.000 kilógramos al ménos.
 Las expediciones inferiores á 8.000 kilógramos quedan sometidas á los precios y condiciones de las tarifas generales de las compañías en combinacion, á ménos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 8.000 kilógramos conforme á los precios de la presente tarifa especial.
 En el caso de que la carga de un wagon sea superior á 8.000 kilógramos la tasa será calculada conforme al peso efectivo.
 La aplicacion de esta tarifa especial, queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las líneas combinadas, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa especial, no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo haya pedido en la declaracion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion será tasada de derecho á las condiciones de las tarifas generales.

(Serie N. Y. número 3 nuevo.)

Especial para Maderas de construccion (tablones, tablas, vigas, viguetas, etc. Piedras de construccion, Carbon de piedra, Aglomerados, Brea.

Por wagon de 8.000 kilógramos al ménos, ó pagando por este peso si hay ventaja para el remitente.

(La presente tarifa anula la de igual serie y número vigente desde el 20 de Setiembre de 1865.)

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.

	Precio por 1000 kilógramos
	Rs. Cs.
de SANTANDER á Avila..	153 10
Arévalo..	134 10
Medina..	120 42
Valladolid..	104 46
Palencia..	86 22
Burgos..	122 70

NOTA.

Las expediciones destinadas á una estacion no indicada en la tarifa, pero si comprendida entre dos de las designadas, disfrutarán de la presente tarifa especial, pagando el precio correspondiente de la estacion nombrada situada más allá del punto de destino.

CONDICIONES DE APLICACION.

1.ª La presente tarifa solo es aplicable á las expediciones hechas por wagon de 8.000 kilógramos al ménos.
 Las expediciones inferiores á 8.000 kilógramos quedan sometidas á los precios y condiciones de la tarifa general, á ménos que el remitente encuentre ventaja en pagar una tasa calculada sobre 8.000 kilógramos, conforme á los precios de la presente tarifa especial.
 En el caso de que la carga de wagon sea mayor á 8.000 kilógramos, la tasa será calculada conforme al peso efectivo.
 2.ª Si la longitud de las piezas que deb'n ser transportadas exceden de las dimensiones de un wagon, la tasa aplicable á cada uno de los wagoes empleados en el transporte de dicha pieza, no puede ser inferior á la correspondiente á un peso de 8.000 kilógramos.
 Las compañías se reservan además la facultad de rehusar el trasporte de piezas cuyas dimensiones ó peso sea de tal naturaleza que perjudique ó comprometa el servicio, y especialmente no podrá obligarse á transportar maderas cuya longitud exceda de la de tres wagoes.
 3.ª La aplicacion de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la tarifa especial no serán aplicados en tanto que el remitente lo haya pedido expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion prévia, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de la tarifa general de cada compañía.

El Inspector Jefe, C. de Tejada.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y en cumplimiento á lo prevenido por el art. 129 del Reglamento de 8 de Junio de 1859 para la ejecución de la ley sobre policia de ferro-carriles.
 Valladolid 22 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.433.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de Doña Josefa Muelas Calvo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida se dará cuenta á este Gobierno de provincia acto continuo.

Valladolid 26 de Agosto de 1867.

—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de la Josefa Muelas Calvo.

Edad 29 años, estatura regular, pelo castaño, color bueno, viste falda oscura de percal, y polca tambien oscura de paño, lleva además un talego negro y en él un vestido de chacónada claro y un pañuelo de muselina de varios colores.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.—Seccion 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice á este Excmo. Sr. Capitan general con fecha de ayer lo siguiente:

«Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

»Cataluña.—La columna del Brigadier Garcia Torres continúa persiguiendo activamente los restos de la partida que derrotó el dia anterior. El General Izquierdo opera en el campo de Tarragona y Priorato y hará una batida general para concluir con las facciones que perseguidas de cerca, se han refugiado allí: los sublevados están dispersos y acobardados: continúan presentándose muchos arrepentidos.

»Valencia.—En las poblaciones reina el mejor espíritu. En las cercanias de Benifayó se ha levantado una pequeña partida, habiendo salido inmediatamente en su persecucion cuatro columnas. Los restos de la de Montoliús desalentados y perseguidos por las columnas y por un somaten organizado espontáneamente en Tales, se han dispersado y desaparecido completamente.

»Aragon.—A las siete de la tarde de ayer entró en Huesca la columna que conducia el malogra lo General Manso, y que se batió contra los sublevados en Linás de Marcuello, habiendo salido á recibirla con la música de la ciudad un inmenso gentio, poseido del mayor entusiasmo. Segun noticias fidedignas, y las suministradas por los prisioneros á consecuencia del encuentro sostenido por la referi-

da columna, el ex-General Pierrard va herido, y los que le siguen, desanimados y deseando presentarse. El General Vega ha llegado á Huesca en la madrugada de hoy, haciéndose cargo del mando de las columnas en operaciones en el alto Aragón. En esa parte del territorio, como en las demas en que han existido partidas rebeldes, se han causado toda clase de atropellos y todo género de exacciones, segun se confirma por los oficios de los que las mandan, habiendo exigido Pierrard, bajo pena de vida, y en el término de dos horas 2.000 escudos al Alcalde de Canfranc, y un caballo á un vecino de la misma poblacion.

En el resto de la Península, sigue reinando completa tranquilidad.»

Lo que ha dispuesto S. E. se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 25 de Agosto de 1867.—

El Teniente Coronel Gefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer lo siguiente:

«Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

Cataluña.—Las provincias de Girona y Lérida están limpias de facciosos. En la de Barcelona no hay ya más que pocos grupos, de quince hombres el mayor. La accion del Bruch y la presentacion de los 480 sublevados de las fuerzas derrotadas de Baldrich y Escoda, los han concluido, siguiendo presentándose con armas y sin ellas.

Aragon.—La faccion Pierrard desanimada y desfavorida no se detiene en ninguna parte, perseguida muy de cerca por varias columnas; se separan de ella los que las componian, que se presentan á las autoridades. El ex-General Contreras; huyendo de Cataluña, entró en Benasque con cien hombres mal armados y descontentos, habiendo tenido que fusilar á uno de los suyos al salir del pueblo; cometen en su huida toda clase de robos y de tropelias.

Valencia.—Ha resultado falsa la noticia de haber aparecido una partida en las cercanias de Benifayó. Tres individuos de la disuelta faccion de los Montoliús han manifestado que viéndose perdidos, les previno su Jefe que cada uno se salvase como pudiera. La partida de bandidos de Bertomeu (a) el Peltreño, (Alicante) perseguida por fuerzas de la Guardia civil, auxiliadas por los Alcaldes de los pueblos, ha desaparecido completamente. La reprobadisima conducta de esta partida, ha obligado á los pueblos á defenderse si volviere haber necesidad, y acuden al Gobernador

militar en peticion de armas para hacer frente á los facciosos. Ayer se presentaron al Alcaldede Batea (Maestrazgo) acogiéndose al indulto quince sublevados, algunos de ellos con armas, último resto de la faccion.

El Embajador de S. M. en Paris, participa anoche á las 10 que el ex-Coronel Pierrard, Roger y 31 insurrectos, entre estos seis Oficiales, llegaron á Perpiñan, y serán conducidos hoy por el camino de hierro escoltados por Gendarmeria; los Oficiales á Bourges y los soldados á Besançon. Otros muchos han sido igualmente internados.

El encargado de negocios de España en Lisboa participó anoche que

D. Carlos Rubio habia sido arrestado en Elvas, y que el Gobierno portugués habia resuelto salieran para las islas todos los gefes y oficiales españoles emigrados en aquel pais.

En el resto de la Península se disfruta de completa tranquilidad, y los pueblos se manifiestan indignados de estos criminales desórdenes que comprometen su seguridad, sus fortunas y el honor nacional.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 26 de Agosto de 1867.—El Teniente Coronel, Gefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

ESTADO MAYOR—SECCION 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de hoy á las 3 de la tarde, dice al Excmo. Señor Capitan General de este distrito lo que sigue:

«El Capitan general de Cataluña en telégrama de esta mañana, me dice lo siguiente:

»El Priorato sometido; los facciosos se presentan á centenares al General Izquierdo, pasando ya de mil los que lo han verificado. Los cabecillas tambien han pedido someterse al indulto.

»Los pueblos reciben á las tropas con la mayor sinceridad, y les prestan ayuda muy eficaz, transmitiendo con toda prontitud los avisos que son necesarios. El Batallon de Arapiles batió á Lagunero. Este, Baldrich y Escoda con unos pocos, huyen perseguidos. En la batida que hizo el General Izquierdo, apenas hubo resistencia.

»En el resto de la Península, tranquilidad, con excepcion de Aragon, cuya faccion puede darse por concluida.»

Lo que de orden de S. E. se publica en *Boletín extraordinario*, para conocimiento del público.

Valladolid 26 Agosto de 1867.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquin Dusmet y Navarro.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.331.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE CIUDAD-RODRIGO.

SECCION ADMINISTRACION.

Anuncio de subasta.

Debiendo celebrar el dia 24 de Se-

tiembre próximo, subasta pública para vender 2.855 kilogramos de madera en dos lotes, el primero de 1.428 y el segundo de 1.427, al precio de 0'013 escudos el kilogramo; de 1.854'250 de hierro forjado, en cuatro lotes, el primero de 465'250 y los tres restantes de 463 cada uno, al precio de 0'120 escudos; de 2 kilogramos de hierro fundido, al precio de 0'020 escudos; de 4'500 de cobre á 0'800 escudos; de 3 kilogramos de hoja lata, á 0'100 escudos; y de 23

de acero á 0'018 escudos; todo procedente del desbarate de material de Artillería, aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce de la mañana del indicado dia, ante la Junta económica del Parque de Artillería de esta Plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia ó Depositaria de esta Plaza, el de seis escudos por cada lote de madera y dieciseis por cada uno de hierro.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho Establecimiento todos los dias no feriados de doce á dos de la tarde y las proposiciones han de ser indispensablemente redactadas como el adjunto modelo.

Ciudad-Rodrigo 24 de Agosto de 1867.—El Oficial 2.º de A. M. Representante de la Junta, Federico García Mena.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de tal parte calle de tal; enterado del anuncio publicado en tal Periódico el dia tantos, para la subasta de dos mil ochocientos cincuenta y cinco kilogramos de madera en dos lotes el 1.º de mil cuatrocientos venticinco y el 2.º de mil cuatrocientos veintisiete; de mil ochocientos cincuenta y cuatro kilogramos doscientos cincuenta gramos de hierro forjado, en cuatro lotes el 1.º de cuatrocientos sesenta y cinco kilogramos doscientos cincuenta gramos y los tres restantes de cuatrocientos sesenta y tres cada uno; de dos kilogramos de hierro fundido; de cuatro kilogramos quinientos gramos de cobre; de tres kilogramos de hojalata y de veintitres de acero, se compromete á cubrir el servicio por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda, designando el lote ó partida de que trate) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, del que declara estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.432.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Quintas.—Reemplazo del Ejército de 1867.

Se cita llama y emplaza á Gregorio Gonzalez Paniagua natural de esta villa, mozo sorteado en la misma para el

reemplazo del año actual, á quien le cupo el número tres, el cual por hallarse ausente, ignorándose su paradero, y apesar de haber sido citado por conducto de su madre Dominga Paniagua Hernandez, viuda de esta vecindad, no se ha presentado aquel al acto del llamamiento y declaracion de cuatro Soldados y cuatro Suplentes, que han correspondido á este distrito en dicho reemplazo; y en atencion á haber sido reclamado por los demás interesados, á raiz de no conformarse estos con la resolucion del Ayuntamiento, en vista de la exencion propuesta por su citada madre:

Por el presente se le cita nuevamente para que comparezca en esta villa en el dia primero del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, prevenido que de no realizarlo se le declarará profugo, previa la formación del competente expediente.

Simancas 24 de Agosto de 1867.—El Alcalde accidental, Bartolomé Sanchez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 40 imponentes de los cuales 2 son nuevos la cantidad de reales vellon 9,150.

Se ha devuelto á peticion de 10 interesados la cantidad de rs. vn. 40.169 con 66.

Valladolid 25 de Agosto 1867.—El Director de semana, Cándido Medina.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cént

Se han dado por 15 empeños sobre alhajas.	6.866
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas.	2.909 45
Se han dado por 19 letras.	45.500
Se han cobrado por 19 letras.	64.446

Valladolid 25 de Agosto de 1867.—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

PERDIDA.

La noche del 23 del corriente desapareció de una era en Zaratán una mula de 9 años, siete cuartas menos un dedo próximamente de alzada, bragada, boci-blanca, pelo castaño, un poco entrecana. La persona que sepa su paradero dará razon á Lesmes Cernuda en dicho pueblo.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.